

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS AL REPRESENTANTE DE
COMUNIDAD EDIFICIO PARQUE PROVIDENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°2173

Santiago, 29 DE OCTUBRE DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante una denuncia formulada ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") por Alejandro Díaz Barrales, administrador de la comunidad del Edificio Parque Providencia, ubicado en calle Providencia N°455, comuna de Providencia, éste manifestó que *"de manera aleadaña al condominio, existen dos negocios, los cuales dan a la Calle e incumplen constantemente e máximo de 55 decibeles que permite la ley"*, solicitando que dichos locales fueran inspeccionados y clausurados ya que generaban daño al medio ambiente y al condominio que él representaba.

2. Que, a través de la Oficina de Transparencia y Atención Ciudadana, se solicitó al administrador –vía correo electrónico– los nombres de los locales objeto de su denuncia. Mediante correo de 11 de diciembre d 2017, el administrador señaló que se trataba de los siguientes locales: **(i)** Restaurants Fuente de Soda Cafetería, ubicado en Avenida Providencia N°477, local 105, comuna de Providencia; y **(ii)** Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada, ubicado en Avenida Providencia N°483, local 106, comuna de Providencia.

3. Que, a requerimiento de esta Superintendencia, los días 19 de enero y 2 de febrero, ambos de 2018, personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana ("SEREMI de Salud") efectuó inspecciones de fiscalización ambiental en dos departamentos del edificio ubicado en calle Avenida Providencia N°455, comuna de Providencia, identificando como fuente emisora a la Comunidad Edificio Parque Providencia. En relación con los locales específicos desde el cual provendrían los ruidos, la respectiva acta de fiscalización refiere que, en el boulevard de Providencia N°455, funcionarían *"conjuntamente locales comerciales entre cafés y restaurants, en específico el ruido correspondió a música envasada, gritos y conversaciones"*

con un nivel muy elevado de los locales que se encontraban abiertos al público al momento de la visita”, sin identificar a los locatarios que indica el denunciante.

4. Que, atendida la necesidad de identificar adecuadamente a la fuente emisora fiscalizable, es menester solicitar a la denunciante que informe a esta Superintendencia si existe o existió un vínculo contractual entre la Comunidad Edificio Parque Providencia (“la Comunidad”) y los locales respectivos a la época en que fueron fiscalizados, y si los ruidos se han mantenido durante este año y/o hasta la fecha de notificación del presente documento. En el caso que se mantuvieron los ruidos, se instruirá al denunciante para que ejecute, o solicite a los locales que funcionan en el boulevard del edificio Parque Providencia que ejecuten, mediciones del nivel de presión sonora en los periodos de mayor actividad y afluencia de público, de modo que represente la situación más desfavorable para los receptores.

5. Que, el literal e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N°38, *“cuando dos o más unidades independientes de una edificación colectiva o condominio, que sean parte de la fuente emisora de ruido, generen emisiones sonoras en forma simultánea, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de dichas unidades, y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración”*.

7. Que, el artículo 20 del cuerpo legal citado, faculta a esta Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes emisoras de ruidos, que informen su emisión de niveles de ruido conforme a lo estipulado en el artículo 15 del mismo. Por su parte la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, aprueba el Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Comunidad Edificio Parque Providencia, representada por don Alejandro Díaz Barrales, cédula de identidad N°12.651.339, o a su representante actual, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal de la Comunidad, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Copia del plano del Edificio con la nómina de las unidades que pertenecen a éste y que permita identificar la ubicación de los locales N°105 y N°106 del boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia.

3. Informar si los locales N°105 y N°106 del boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia forman parte de dicho edificio y, en el evento que así fuere, indicar quienes son sus dueños y/o si existe o ha existido un contrato de arrendamiento u otro acto jurídico de mera tenencia que les otorgue el derecho de desarrollar su actividad económica en dichos recintos.

4. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los locales N°105 y N°106, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

5. Informar si los ruidos emanados de los locales N°105 y N°106 se han mantenido durante este año 2020 y/o hasta la fecha de notificación del presente documento.

6. Únicamente en el caso que los ruidos se mantengan, la Comunidad deberá ejecutar o solicitar a los locatarios respectivos, mediciones del nivel de los ruidos generados por los locales N°105 y N°106 en los periodos de mayor actividad y afluencia de público, de modo que represente la situación más desfavorable para los receptores. Dicha medición deberá realizarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

a) **Mediciones:** Las mediciones deberán ser realizadas en 2 días distintos, ejecutándose, en cada día, mediciones en periodo nocturno (desde las 21:00 a las 7:00 horas), en horarios representativos de las actividades del boulevard.

b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, 2 puntos de medición, dentro de los cuales deberán considerarse los departamentos N°204 y N°307 por cuanto las actividades de fiscalización efectuadas por la SEREMI de Salud se realizaron en dichos receptores.

c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en los numerales 1 al 5 deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento; por su parte, la información contenida en el numeral 3.- si procediere, deberá remitirse dentro del plazo de **20 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° del Oficio al cual se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

IV. SE HACE PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico johana.cancino@sma.gob.cl.

V. NOTIFICAR PERSONALMENTE, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de Comunidad Edificio Parque Providencia, piso 1 (administración), ubicado en Avenida Providencia N°455, comuna de Providencia.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal de Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA